

RESOLUCIÓN DE SALA PLENA No. 56/2015

Cochabamba, 13 de febrero de 2015

VISTOS: La demanda de inhabilitación de candidatura planteado por CARLOS MALAGA ZEBALLOS, en su condición de Delegado Alterno del Frente Único, en contra del Sr. Hector Arce Rodriguez, candidato a Alcalde por el Municipio de Omereque por el Movimiento al Socialismo MAS IPSP; La Constitución Política del Estado; la Ley 026 de Régimen Electoral; el Reglamento para la Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales 2015 y disposiciones conexas, y

CONSIDERANDO: Que, en fecha 10 de febrero de 2015, el Sr. CARLOS MALAGA ZEBALLOS, en su condición de Delegado Alterno del Frente Único, presenta Demanda de Inhabilitación en contra del Sr. Hector Arce Rodriguez, candidato a Alcalde por el Municipio de Omereque por el Movimiento al Socialismo MAS-PSP, fundamentando que el Sr. Arce fungió y trabajo como Asambleísta por la Provincia de Campero del Departamento de Cochabamba, teniendo como su residencia los dos últimos años la ciudad de Cochabamba (Municipio de Cercado) y no así el Municipio de Omereque, por el cual es candidato a la Alcaldía, aspecto que es contrario a lo dispuesto en los artículos 285 y 287 de la Constitución Política del Estado.

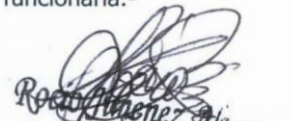
CONSIDERANDO: Que, revisados los antecedentes respecto a la demanda de inhabilitación, se evidencia que el Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba mediante Auto de fecha 11 de febrero de 2015 ordena que de conformidad al artículo 90 Parágrafo I, incisos 4) y 5) del Reglamento para la Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales 2015, se subsane la demanda de inhabilitación de candidatura respecto al cumplimiento del contenido de la demanda ya que la misma no se adecúa a dichas disposiciones normativas.

CONSIDERANDO: Que, revisados los antecedentes de la presente demanda se evidencia la legal notificación en fecha 11 de febrero de 2015 al Sr. CARLOS MALAGA ZEBALLOS, en su condición de Delegado Alterno del Frente Único con el auto de 11 de febrero 2015, en la que se le ordena que dentro las 24 horas pueda subsanar la demanda de inhabilitación específicamente sobre los incisos 4) y 5) del Reglamento, sin embargo a la fecha no presenta la demanda subsanada con los requisitos establecidos. Así cumpliéndose el plazo establecido por el Reglamento para la Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales 2015.

POR TANTO: La sala plena del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, en virtud a la jurisdicción y Competencia que Emanan de la Constitución Política del Estado, la Ley 018 Ley del Órgano Electoral, la Ley 026 Ley del Régimen Electoral y el Reglamento para la Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales 2015.

RESUELVE:

Tenerse por no presentada la demanda de Inhabilitación efectuada por el Sr. Carlos Malaga Zeballos, en su condición de Delegado Alterno del Frente Único, en contra del Sr. **HECTOR ARCE RODRIGUEZ**, candidato a Alcalde por el Municipio de Omereque por el Movimiento al Socialismo MAS IPSP, de conformidad al Art. 90 parágrafo II del Reglamento para la Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales 2015. Asimismo se dispone el archivo de obrados. Notifíquese funcionaria.-

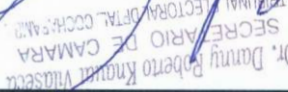

Rocío Arce Alvarado
PRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL COCHABAMBA


Daniel Campos Escalante
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL COCHABAMBA


R.M.G. Consuelo Grigoriu Rocha
VICE-PRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL COCHABAMBA


Remiro Edwin Borda Marín
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL COCHABAMBA


M. Betisabe Merma Mamani
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL COCHABAMBA


Dr. Danny Roberto Knapu Vilasaca
SECRETARIO DE CAMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL COCHABAMBA